

RESOLUCIÓN DE 31 DE ENERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LAMT A 20 KV DE 3.464 M y CTI DE 160 KVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPALES DE MANCHITA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Se ha recibido en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de LAMT a 20 kV de 3.464 m y CTI de 160 KVA en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita y promovido por D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de LAMT a 20 kV de 3.464 m y CTI de 160 KVA en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Se ha proyectado una LAMT a 20 kV de 3.464 m y CTI de 160 KVA, en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita y promovido por D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, para suministro a 3 casetas de bombeo.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Manchita	-
Seo/BirdLife	-
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resumen a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no considera que el proyecto deba ser sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre y cuando se cumplan las medidas que se detallan a continuación
 - No se realizarán movimientos de tierra salvo los estrictamente necesarios para instalar la línea eléctrica. Los apoyos si es posible se colocarán de tal manera que se evite el daño al arbolado autóctono (encinas y alcornoques) y vegetación de ribera de los arroyos y cauces que cruza la línea. Si la colocación de los apoyos implica la corta de arbolado de ribera o modificación de la vegetación de ribera se deberá pedir autorización correspondiente al órgano sustantivo.
 - La alternativa menos agresiva sería la que circula cercana a caminos existentes, coincidiendo con parte de la Cañada Real Occidental, siendo la segunda opción de trazado que discurre en línea recta desde el punto de partida hasta el destino.
- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que la línea presenta afección sobre la Vía Pecuaria : Cañada Real Leonesa, a su paso por el término municipal de Manchita. El proyecto se está tramitando con el número de expediente de autorización abierto 06/254/2012.
- La Dirección General de de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).
- La Dirección General de Patrimonio Cultural en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 *Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural* de Extremadura, informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:
 - Prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopio, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con el proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que se ha detectado que la línea eléctrica cruzaría los cauces arroyo de Marigarcía, un arroyo innominado tributario del anterior y arroyo Juncal. Establece una serie de limitaciones:
 - Los cruces de la línea eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización. En todos los cruces la altura mínima en metro sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las norma que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el

Ministerio de Industria y Energía, respetando como mínimo el valor que se deduce de al fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U=Valor de la tensión de la línea en kV.

- Los apoyos o cualquier otra instalación relacionada con la línea, se situarán fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del borde del cauce.
- La distancia al borde del cauce será igual o superior a 1,5 veces la altura del mayor de los apoyos que permiten el cruzamiento.
- Para tramitar la correspondiente autorización deberá aportar la siguiente documentación:
 - Memoria sucinta, especificando las características esenciales de la línea y de las obras en cuanto a las afecciones al cauce afectado.
 - Plano de situación a escala suficiente donde queden definida la traza de la línea eléctrica, respecto al cauce público afectado, señalando claramente las dos márgenes del cauce la línea, los apoyos y acotando las distancias.
 - Sección transversal al cauce, en la que se señalen las dos márgenes, ubicando los apoyos y en su caso los cables, acotando al altura mínima de estos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.
 - Es importante que en los planos se indique la situación de ambas márgenes y trazado de la línea eléctrica, indicando la distancia de la línea al margen más próxima del cauce.

El Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de todas las medidas correctoras del *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de LAMT a 20 kV de 3.464 m y CTI de 160 KVA, en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos con el fin de proporcionar suministro eléctrico a 3 casetas de riego por bombeo sitas en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita proyecta construir una línea aérea a 20 kV de 3.464 m y un centro de transformación intemperie de 160 KVA.

El trazado de la línea eléctrica estará constituida por 30 apoyos metálicos: 11 de alineación, 15 de ángulo, 2 de anclaje y 2 de fin de línea. Las crucetas serán metálica tipo bóveda a dos aguas en los apoyos de alineación y en el resto de apoyos las crucetas serán rectas tipo montaje cero.

En las crucetas tipo montaje cero se instalarán como medidas disuasorias 5 paraguas antinidificación y los conductores se señalizarán mediante espirales visuales dispuestas al tresbolillo por cada 10 m lineales, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

Ubicación del proyecto:

La línea eléctrica planteada discurre por diversas parcelas del polígono rústico número 3 del término municipal de Manchita, en la provincia de Badajoz.

La línea derivará del apoyo existente de la línea a 20 kV "Riegos Manchita de la STR Valdetorres" propiedad de la empresa distribuidora Iberdrola, sito en el polígono 2 parcela 264 hasta llegar a la finca del peticionario situada en el polígono 3, parcela 197.

El tendido tendrá una longitud de 3.464 m de los cuales, 2.770 m transcurrirán por la cañada Real Leonesa.

Los terrenos donde se implantará la línea aérea se encuentran situados en zona rural y se caracterizan por tratarse de terrenos destinados principalmente al cultivo del olivo y siembra de cereales, permaneciendo algo alejada de la población de Manchita. No se observa en el entorno la existencia de recursos naturales, ni de alto valor ecológico o patrimonial, destacando únicamente el camino que atraviesa la cañada real Leonesa.

Características del potencial impacto:

Para el montaje de la línea proyectada, será necesario efectuar las excavaciones de las fundaciones de los apoyos en una superficie que oscila entre 1.10 y 1.20 m², con profundidades de hasta 1.20 metros que serán posteriormente rellenadas con hormigón, rebasándose en altura 20 cm sobre el suelo. No se prevén la apertura de nuevos caminos o vías de accesos y no será necesaria la eliminación de arbolado ni matorral de interés. Por lo que, los efectos sobre el suelo y la flora pueden considerarse compatibles.

No se realizarán vertidos de aguas residuales, ni se generarán residuos, todo el material sobrante será recogido y transportado al almacén de la empresa instaladora.

La incidencia paisajística de la instalación será mínima debido a que los apoyos utilizados serán metálicos tipo celosía con grandes huecos y estarán parcialmente cultos por los olivos.

Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.464 m y CTI de 160 KVA , en el polígono 3, parcela 197 del término municipal de Manchita y promovido por D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

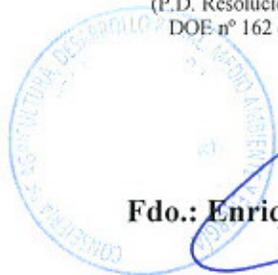
Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 31 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes